Trelew, 11 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Mediante Sentencia Interlocutoria N° 99/2026 de fecha 16/04/2026 la Jueza de primera instancia fijó cautelarmente en beneficio de <PER_1>, el pago a partir del 05/11/2025 de una renta compensatoria de $280.000 mensuales, actualizables en el 10% en forma semestral, por el uso exclusivo del inmueble sito en calle <DIRECCION> de Rawson a cargo de <PER_2> hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

-Por ID 2323553 (24/04/2026) <PER_2> apeló la resolución, solicitando que se revoque la misma por causarle un gravamen irreparable, expresa agravios, solicita se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

-En fecha 29/04/2026 la Jueza de Primera instancia concedió el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo en los términos de los artículos 244 y 245 del CPCC.

-II. Mediante CRU-004491000000126264-1 (06/05/2026) <PER_1> interpuso recurso de queja en los términos del artículo 285 y cctes. del CPCC contra el efecto con que se concedió el recurso, solicitando se modifique al efecto devolutivo conforme a la regla general del artículo 201 del CPCC.

-III. Primeramente, destacamos que se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad de la queja que establece el artículo 284 del CPCC y en consecuencia corresponde analizar el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación.

-En la resolución en crisis, la Magistrada procedió a fijar una renta compensatoria a favor de la actora por el uso exclusivo del demandado del inmueble sito en calle <DIRECCION> de Rawson, en el marco de una medida cautelar (ID 2128710) dentro de un proceso de atribución del hogar iniciado por <PER_1> en los términos del artículo 526 del CCyCN contra <PER_2> en el que está involucrado un adolescente de 17 años con discapacidad, <PER_3>.

-Sentado ello, en cuanto a la cuestión planteada y el acotado margen de evaluación que el recurso de queja permite, advertimos que para el supuesto de la apelación de la admisión de la medida precautoria el legislador ha previsto el efecto devolutivo dada la naturaleza urgente de la tutela cautelar ya que si la apelación suspendiera la traba de la medida, el peligro en la demora podría frustrar el derecho que se intenta asegurar, tornando ineficaz la resolución judicial (CAT, Sala 3, SIL 19/2025).

De esta manera se encuentra expresamente previsto en el artículo 200 CPCC como excepción a la regla general y más aún en el caso, por tratarse de un proceso sumarísimo, en el cual la regla que corresponde a la concesión del recurso de apelación es con efecto devolutivo (artículo 502 inciso 5 del CPCC), por ello corresponde modificar el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación, correspondiendo otorgarle efecto devolutivo.

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones de Trelew;

Documento anonimizado por AymurAI

RESUELVE:

-MODIFICAR el efecto con que fue concedido el recurso de apelación que motiva la presente queja, otorgándole efecto devolutivo.

-REGÍSTRESE y remítase el presente al Juzgado de Familia de Rawson para ser agregado al principal.

Suscripta digitalmente por:

-Natalia *Isabel SPOTURNO (Presidenta).*

-Sergio Rubén LUCERO (Juez de Cámara).

-REGISTRADA **BAJO EL No 14 DE 2026 - SIF- CONSTE.**

María Belén MEDINA (Secretaria Subrogante).

Documento anonimizado por AymurAI